

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, según Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014 y Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011; en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 1341 del 27 de julio de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** por una parte; y por la otra **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.385.979 expedida en Pasto, en su condición de Representante Legal Suplente de la **UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL** estructura plural integrada por las sociedades **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT 900.567.304-2 y una participación del 33%; **SONACOL S.A.S.** identificada con NIT 830.129.289-8 y una participación del 33%; **RAHS INGENIERIA S.A.** identificada con NIT 830.113.525-1 y una participación del 33% y la Sociedad Extranjera **FERROVIARIA ORIENTAL S.A.** identificada con NIT 1.028.221.021 y una participación del 1%, quien en adelante se denominará **LA UTFC**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El 17 de octubre de 2013, **LA AGENCIA** y **LA UTFC**, suscribieron el Contrato de Obra No.418 de 2013, cuyo objeto consiste, de conformidad con la Cláusula Primera, en la *"REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA (PK 201+502) - CHIRIGUANÁ (PK 722+683); PUERTO BERRÍO (PK 328+100) – CABAÑAS (PK 361+199) Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, QUE SE UBICA ENTRE LAS ABSCISAS PK 597+394,08 (CAMBIAVÍAS SUR) Y PK 598+253,54 (CAMBIAVÍAS NORTE) QUE FINALIZA EN LA ABSCISA PK 601+976,20, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO"*.
2. El valor inicial del Contrato se pactó hasta por la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$90.835.540.937) M/Cte., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y un AIU del Veinticinco por Ciento (25%), discriminado así: Administración del Diecinueve por Ciento (19%), Imprevistos del Dos por ciento (2%) y Utilidad del Cuatro por ciento (4%).
3. El plazo contractual se fijó en veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hecho que sucedió el treinta y un (31) de octubre de 2013 y posteriormente fue prorrogado mediante otrosí No 3 hasta el 30 de noviembre de 2016, por lo que el plazo del contrato se encuentra vigente.
4. El numeral 3.2.1. del Apéndice Técnico del Contrato No.418 de 2013, estableció un plazo máximo de tres (3) meses, después de firmada el Acta de Inicio, para la entrega y aprobación de los estudios y diseños para construcción de todos los puntos críticos, a excepción de los estudios del punto crítico denominado Ramal Capulco, que podrían entregarse dentro de los

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

cinco (5) primeros meses después de firmada el Acta de Inicio, "dada la magnitud de este corredor".

5. En virtud de lo anterior, el 21 de octubre de 2014, se suscribió el Otrosí No. 1, al Contrato de Obra No. 418 de 2013, en donde se modificaron algunas cláusulas contractuales y se dispuso la exclusión de los puntos críticos No. 12 (PK 300+369), y 19 (376+254 Carare), afectados por los eventos derivados del fenómeno de La Niña de los años 2010 y 2011 y postulados para su ejecución mediante convenio con el Fondo de Adaptación, contemplando lo siguiente:

*"(...) **CLÁUSULA PRIMERA:** Excluir del Parágrafo Tercero del Numeral 3.1. de la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No.418 del 17 de octubre de 2013 y del Numeral 3.2.2. del Anexo Técnico, la reparación de los Puntos Críticos Contractuales No. 12 (PK 300+369), y 19 (PK 376+254 Carare), de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta modificación. (...)"*

6. Igualmente se expresa en la parte considerativa del Otrosí No 1, numeral 10, literal A, inciso final, que luego de ser ejecutadas tales obras, estas "deberán ser reintegradas al Contrato de Obra No. 418 de 2013, con el objeto de garantizar las actividades de mantenimiento de las mismas" para así continuar con las labores de mantenimiento y demás estipuladas en el Contrato de Obra No. 418 de 2013 y cumplir con el Alcance del mismo.
7. La exclusión de estos puntos críticos, tuvo su origen en la necesidad de atender las obras relacionadas con los mismos, a través del Convenio Interadministrativo No. 092 del 22 de noviembre de 2012 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Fondo Adaptación cuyo objeto fue: "**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** convenir el marco de las relaciones interinstitucionales entre **EL FONDO** y la **AGENCIA**, para ejecutar el **PROYECTO "ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011"**, incluido en la postulación nº 462, formulada por el Ministerio de Transporte- y establecer las obligaciones de cada una de las partes, para cumplir, conjuntamente, las funciones administrativas que les corresponden en lo que respecta a dicho **PROYECTO**".
8. En virtud de dicho convenio se firmó el Contrato de Obra No. 227 del 23 de diciembre de 2014, entre el Fondo Adaptación en adelante **EL FONDO**, con el mismo contratista de Obra, la Unión Temporal Ferroviaria Central, en adelante **UTFC-FA**, cuyo objeto consistió, de conformidad con la Cláusula Primera, en "...ejecutar la construcción de las obras para atender los sitios críticos localizados en los PK 300+369 y 376+254 del corredor férreo La Dorada - Chiriguana, de conformidad con el estudio previo de origen de este Contrato, y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del **CONTRATISTA** forman parte integral de este Contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última...", por un valor de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TRECIENTOS TRES PESOS. M/L. (\$16.156.716.303,00) y un plazo de ejecución de Nueve (9) meses a partir de la fecha de firma del acta de inicio. El 27 de febrero de 2015, se dio inicio a las obras según consta en acta suscrita por las partes contratantes.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

9. Conforme a lo anterior, el 15 de abril del 2015 la Interventoría **CIVF** realizó junto con la **UTFC-FA** visita de recibo parcial de obra, para verificar el cumplimiento del objeto y alcance de las mismas e igualmente se firmó el Acta donde se indicó que los puntos críticos No. 12 y No. 19 fueron intervenidos conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Contrato de Obra No. 227 de 2014 y recibidas a satisfacción por la Interventoría **CIVF** y **EL FONDO**, siendo en consecuencia necesario, a través de una nueva modificación contractual, disponer su inclusión o reincorporación dentro del contrato de obra, para el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento del corredor férreo sobre tales puntos.
10. La Interventoría del Proyecto mediante oficio No. 2016-409-056936-2 del 6 de julio de 2016, indica: "(...) *En atención a que las condiciones contractuales se han dado, esto es, que los puntos críticos anteriormente citados, fueron ejecutados conforme a las especificaciones técnicas y recibidas a satisfacción por parte de esta Interventoría, en el marco de las obligaciones derivadas del contrato No. 418 de 2013 y su Apéndice Técnico se debe continuar con la administración, mantenimiento y mejoramiento.*

En virtud de que el literal a) de las Consideraciones del Otrosí No. 1 al contrato de obra No. 418 de 2013 contempla que dichos puntos deben reintegrarse a este contrato, una vez sean ejecutados por el Fondo Adaptación por medio del contrato de Obra No. 227 de 2014, situación que se dio al recibo de obras según consta en acta.

Como quiera que la exclusión de los puntos críticos en cuestión se realizó mediante el otrosí en comento, estos deben ser incluidos a través del mismo procedimiento, en atención a que están dadas las condiciones contractuales y legales para que las obras de los denominados puntos críticos se incorporen al contrato de obra No. 418 de 2013 para continuar con el mantenimiento y administración que debe desarrollar la Unión Temporal Ferroviaria Central.
(...)

(...) Como corolario de todo lo anterior, esta interventoría considera viable técnicamente y jurídicamente la presente modificación contractual, en consideración a lo siguiente:

- 1. El Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. 418 de 2013, prevé que los puntos críticos 12 (PK 300+369) Y 19 (PK 376+254 Carare) deben ser reincorporados al susodicho contrato para continuar con las actividades de mantenimiento conforme a las obligaciones previstas en las cláusulas primera y segunda, y el Apéndice Técnico.*
- 2. La presente modificación no afecta el plazo ni valor contractual consagrado en las cláusulas Quinta y Séptima, respectivamente, modificadas por los otrosíes No. 1 y 3 correspondientemente, término que vence el 30 de noviembre de 2016.*
- 3. El Contratista no podrá exigir reconocimiento económico alguno, en atención de que estas obras estaban incluidas en su objeto inicial, y por las condiciones descritas en los antecedentes del presente concepto.*

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

4. *Referente a la Garantía Única de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual definidas en las cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima Contractuales deben ceñirse a lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012 (derogado por el Decreto 1510 de 2013, a su vez derogado por el Decreto 1082 de 2015)*

En los anteriores términos, esta Interventoría emite su concepto de recomendación de viabilidad técnica, jurídica, riesgos y financiera de modificación del Contrato de Obra No. 418 de 2013, para la inclusión de los puntos críticos 12 (PK 300+369) Y 19 (PK 376+254 Carare)”

11. De acuerdo con lo expuesto, es viable realizar la modificación contractual con el fin de cumplir con el objeto del Contrato de Obra No.418 de 2013, que consiste en reparar y atender los puntos críticos que presenta la vía férrea comprendida entre los tramos denominados La Dorada-Chiriguaná, así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades y así poder reactivar la operación férrea que se ha visto interrumpida por daños en la vía, producto de las olas invernales del 2010 y 2011 respectivamente.
12. La reactivación de ésta vía permitirá impulsar nuevamente el transporte de carga con vocación férrea lo que permitirá beneficiar al País, dada su importancia y utilidad frente al modo carretero, en materia de costos financieros y ambientales y además contribuir a la promoción, ejecución y cumplimiento de varias de las metas del Plan Nacional de Desarrollo.
13. La presente modificación no afecta el plazo ni el valor contractual consagrados en las cláusulas Quinta y Séptima de Contrato de Obra No. 418 de 2013, modificadas por los otrosíes No. 1 y 3 respectivamente, término que vence el 30 de noviembre de 2016.
14. De acuerdo con los antecedentes, determinaciones y actividades realizadas por las dependencias encargadas de la supervisión y seguimiento del contrato 418 de 2013 la presente modificación no altera la Matriz y/o asignación de Riesgos previstas en el Contrato de Obra No. 418 de 2013, manteniéndose en las condiciones iniciales acordadas entre las partes.
15. La presente modificación cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la Supervisión del Contrato de Obra No. 418 de 2013 y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, modificación que fue aprobada en el Comité de Contratación llevado a cabo el 9 de septiembre de 2016, según Acta No 67 de sesión extraordinaria virtual.

En consecuencia, las partes,

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 418 y el Numeral 3.2.2. de su Apéndice Técnico modificado mediante el Otrosí No. 1 del 21 de octubre de 2014, en el sentido de incorporar nuevamente a este Contrato los Puntos Críticos No. 12 (PK 300+369) y 19 (PK 376+254 Carare) que habían sido excluidos mediante dicho Otrosí y los cuales fueron ejecutados a través del Fondo Adaptación, con el fin de continuar con las actividades de administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control del tráfico a que haya lugar, entre otras actividades complementarias, sobre dichos puntos críticos, que se adicionan a los demás puntos críticos previstos en el contrato, por el plazo de ejecución restante, que se encuentra vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **UTFC** deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente documento, para aprobación de la Agencia, un certificado o anexo de cada uno de los seguros y/o garantías constituidas de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, en los que se extienda la cobertura de los amparos vigentes, a los puntos críticos reincorporados y a las actividades inherentes a los mismos, conforme a la presente modificación.

Dentro del mismo plazo, la **UTFC-FA** deberá también allegar a **LA AGENCIA** las garantías suscritas en virtud del Contrato de Obra No. 227-2014 debidamente ajustadas con base en el acta de recibo final de dicho contrato y aprobadas por **EL FONDO**.

PARÁGRAFO. - Para efectos de aseguramiento, respecto de las obras ejecutadas por la **UTFC-FA** y que se reincorporan mediante la presente modificación contractual (PC 12 y 19), las pólizas expedidas bajo el contrato de Obra No. 418-2013 tendrán cubrimiento solamente respecto de las obligaciones de mantenimiento, administración y demás actividades complementarias diferentes a las de ejecución de las mismas, tal y como lo señala el otrosí No. 1 del Contrato de obra No. 418-2013.

Respecto de las demás obras ejecutadas por la **UTFC**, en virtud del contrato de Obra No. 418 -2013 no se efectúa modificación alguna a los cubrimientos, vigencias ni valores asegurados, por lo que se mantienen indemnes.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas y Condiciones del Contrato de Obra No.418 de 2013 no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena vigencia y validez.

CLÁUSULA CUARTA: Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Acta de Comité de Contratación llevado a cabo el 9 de septiembre de 2016.

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes y se requiere la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula Segunda del presente Otrosí, por parte de la Agencia.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No.418 DE 2013

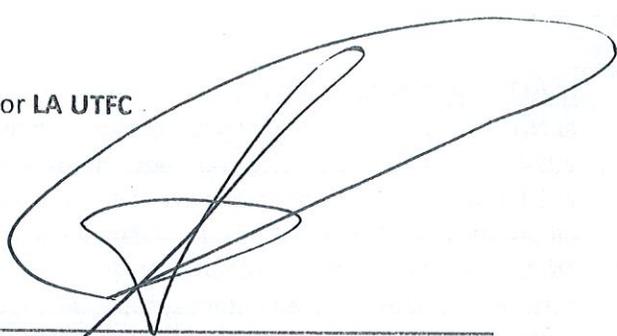
En constancia, el presente documento se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., el día 27 de septiembre de 2016.

Por LA ANI



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por LA UTFC



LUÍS FERNANDO SOLARTE VIVEROS
Representante Legal
Unión Temporal Ferroviaria Central

Proyectó: Julián David Rueda Acevedo - Experto G3 Grado 7 Gerencia Modo Férreo
José Buitrago Bohorquez - Experto G3 Grado 8 Gerencia Financiera
Revisó: José Luis Rincón Pinzón - Gestor T1 -07 VGC
Mauricio Alberto Arias Murillo - Asesor Jurídico GIT-GGC2-VJ
Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios
Diana Ximena Corredor - Gerente GIT Financiero VGC
Aprobó: Priscila Sánchez Sanabria - Gerente Jurídico GGC2 -VJ